

CERVANTES SAINZ

El 11 de Agosto de 2014, el Presidente de la República promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), la legislación secundaria en materia energética. En relación con las actividades de la industria eléctrica, la Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**) prevé lo siguiente:

Aspectos Generales

El objeto de la LIE es regular las actividades de la industria eléctrica la cual comprende: *i*) la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, *ii*) la transmisión y distribución de energía eléctrica, *iii*) la generación de energía eléctrica, *iv*) la comercialización de energía eléctrica; y, *v*) la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (**MEM**).

Las actividades de la industria eléctrica son de interés y utilidad pública encontrándose sujetas a obligaciones de servicio público y universal y deben prestarse bajo las siguientes condiciones.

- La red nacional de transmisión y las redes generales de distribución deben garantizar acceso abierto y no discriminatorio.
- El suministro eléctrico¹ debe ofrecerse a todo aquél que lo solicite en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.
- Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable aplicables.
- Contribuir al Fondo del Servicio Universal Eléctrico².
- Cumplir con las obligaciones en materia de energías limpias y reducción de emisiones.
- Ofrecer energía eléctrica, potencia y servicios conexos al MEM basado en los costos de producción conforme a las Reglas del MEM³.

La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias

¹ Conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de un usuario final que comprende: *i*) la representación de usuarios finales en el MEM, *ii*) la adquisición de la energía eléctrica y productos asociados, *iii*) la celebración de contratos de cobertura eléctrica, para satisfacer dicha demanda y consumo, *iv*) la enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los centros de carga de los usuarios finales, *v*) la facturación, cobranza y atención a los usuarios finales, *vi*) la adquisición de los servicios de transmisión y distribución con base en tarifas reguladas; y, *vii*) la adquisición y enajenación de los servicios conexos no incluidos en el MEM.

² Fondo cuyo objeto es financiar las acciones de electrificación en las zonas rurales y zonas urbanas marginadas, el suministro de lámparas eficientes y el suministro básico a usuarios finales en condiciones de marginación.

³ Las Reglas del MEM incluyen en forma conjunta las Bases del MEM que emite la Comisión Reguladora de Energía y las Disposiciones Operativas del MEM que emite el Centro Nacional de Control de Energía.;

CERVANTES SAINZ

el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares.

El suministro básico⁴ es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.

La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal con base en los lineamientos que determine la Secretaría de Energía (**SENER**); de la misma manera, se separarán el suministro de servicios básicos y las otras modalidades de comercialización. Adicionalmente, la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) puede ordenar la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria para la regulación de dicha industria.

La participación de la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**) en la industria eléctrica se realizará observando una estricta separación contable, operativa, funcional y legal de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. La **SENER** y la **CRE** establecerán los términos bajo los cuales la **CFE** llevará a cabo dicha separación.

Corresponde a la **CRE** expedir las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas para los servicios de *i*) transmisión, *ii*) distribución, *iii*) operación de los suministradores de servicios básicos, *iv*) operación del Centro Nacional de Control de Energía (**CENACE**); y, *v*) los servicios conexos no incluidos en el **MEM**.

Los transportistas, los distribuidores, los suministradores de servicios básicos y el **CENACE** deberán publicar sus tarifas en los términos que al efecto establezca la **CRE**.

Las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal y en lo no previsto por la **LIE**, se consideran mercantiles los actos de la industria eléctrica, por lo que se rigen por el Código de Comercio y supletoriamente por el Código Civil Federal.

La inversión extranjera se encuentra permitida en las actividades de la industria eléctrica debiéndose realizarse a través de sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Transmisión y Distribución

A. Condiciones Generales

Los transportistas y los distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y deben operar conforme a las instrucciones del

⁴ El Suministro Básico es el suministro eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea un consumidor mayorista (Usuario Calificado) y que por lo tanto no tenga acceso al **MEM**.

CENACE. Sólo el Estado a través de empresas productivas o empresas productivas subsidiarias puede actuar como transportista o distribuidor.

Corresponde a la CRE expedir las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución las que deben contener: *i)* las tarifas aplicables, *ii)* las características, alcances y modalidades del servicio, *iii)* los criterios, requisitos y publicidad de información para ofrecer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio, *iv)* las condiciones crediticias y de suspensión del servicio, *v)* el esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de los compromisos contractuales, *vi)* el procedimiento para la atención de quejas; y, *vii)* las obligaciones en materia de calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad.

Los transportistas y los distribuidores celebrarán con el CENACE los convenios que regirán la prestación y facturación de sus servicios, con base en los modelos de contrato autorizados por la CRE a propuesta del CENACE.

B. Desarrollo de Infraestructura

A propuesta del CENACE, los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que correspondan al MEM serán autorizados por la SENER con opinión de la CRE.

La SENER, los transportistas o los distribuidores podrán formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo, por cuenta de la Nación, las obras y acciones requeridas para ampliar la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Las asociaciones y contratos se deberán sujetar a las siguientes condiciones: *i)* el Estado es responsable de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución, siendo los particulares solidariamente responsables en el ámbito del objeto de su participación, *ii)* sujetarse a la regulación tarifaria y a las condiciones de prestación de los servicios que expida la CRE, *iii)* adjudicarse vía procesos competitivos a cargo de la SENER que garanticen la libre concurrencia, *iv)* considerar un porcentaje mínimo de contenido nacional determinado por la SENER; y, *v)* prever la transferencia de tecnología y conocimiento a los transportistas y distribuidores.

Para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, la CRE determinará las metodologías tarifarias observando las Reglas del MEM.

C. Interconexión

Los transportistas y los distribuidores están obligados a interconectar a sus redes a las centrales eléctricas o a los centros de carga que lo soliciten en condiciones no discriminatorias.

Para la interconexión y conexión el CENACE está obligado a: *i)* definir las especificaciones técnicas y características requeridas para realizar las mismas, *ii)* instruir a los transportistas o a los distribuidores la celebración del contrato correspondiente con base en los modelos que emita la CRE, *iii)* comprobar que una unidad de verificación o una unidad de inspección aprobada por la CRE certifique que la instalación para la interconexión o conexión cumple con las características específicas de la infraestructura establecidas por el CENACE, las normas oficiales mexicanas aplicables y los demás estándares aplicables; y, *iv)* ordenar a las partes la realización de la interconexión o conexión físicas.

Las Reglas del MEM establecerán criterios para que el CENACE defina las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país.

Bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos o fije la CRE, los particulares podrán optar por realizar a su costa las obras necesarias para interconectarse o conectarse, o hacer aportaciones a los transportistas o distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas. En estos casos, la opción de *i)* adquirir los derechos financieros de transmisión que correspondan; o, *ii)* recibir los ingresos que resulten de la venta de los mismos en los términos de las Reglas del MEM, se otorgará a los particulares.

D. Redes Particulares

Las redes particulares no formarán parte de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la central eléctrica a la que pertenezcan.

Los transportistas o los distribuidores podrán pactar la adquisición de las redes particulares para integrarlas a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, debiendo contar para ello con la no objeción del CENACE y la determinación favorable de la CRE.

Centro Nacional de Control de Energía

El CENACE es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la

CERVANTES SAINZ

operación del MEM y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.

Corresponde al CENACE determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y las operaciones de los mismos que correspondan al MEM.

El CENACE puede formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del MEM.

Las instrucciones que el CENACE emita en el ejercicio del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional son obligatorias para todos los participantes de la industria eléctrica.

Además de las relacionadas con la interconexión, el CENACE cuenta con atribuciones para: *i*) operar el MEM promoviendo la competencia, eficiencia y no indebida discriminación, *ii*) determinar la asignación y el despacho de las centrales eléctricas, de la demanda controlable⁵ y de los programas de importación y exportación a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, *iii*) realizar subastas para la celebración de contratos de cobertura eléctrica⁶ entre los generadores⁷ y los representantes de los centros de carga, *iv*) previa autorización de la CRE, llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia para asegurar la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia, *v*) coordinar la programación del mantenimiento de las centrales eléctricas representadas en el MEM, así como de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al MEM, *vii*) calcular las aportaciones que los interesados deban realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas y otorgar los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan, *viii*) exigir las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los participantes del MEM e instruir la suspensión del servicio a los usuarios calificados participantes del MEM por incumplimiento de sus obligaciones de pago o de garantía; y, *ix*) restringir o suspender la participación en el MEM a quienes incurran en incumplimientos graves, en los términos de las Reglas del MEM.

⁵ Demanda de energía eléctrica que los usuarios finales o sus representantes ofrecen reducir conforme a las Reglas del MEM.

⁶ Acuerdos entre Participantes del MEM por el que se obligan a la compraventa de energía eléctrica o productos asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos.

⁷ Un Generador es *i*) el titular de uno o varios permisos para generar electricidad, *ii*) el titular de un contrato de Participante del Mercado que representa en el MEM a dichas centrales; o, *iii*) con la autorización de la CRE, quién representa a centrales eléctricas ubicadas en el extranjero.

CERVANTES SAINZ

Generación y Comercialización

La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

A. Permisos

Se requiere permiso otorgado por la CRE para generar en cantidades mayores o iguales a 0.5 MW así como, para participar en el MEM.

Se requiere autorización de la CRE para importar energía eléctrica cuando la misma provenga de una central eléctrica ubicada en el extranjero y esté conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional.

Los interesados en obtener permisos o autorizaciones deben presentar a la SENER una evaluación del impacto social que pueda derivarse de sus actividades incluyendo las medidas de mitigación que correspondan. La SENER emitirá sus recomendaciones en los términos que se establezcan en los reglamentos de la LIE.

Las centrales eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el suministro eléctrico no requieren permiso.

Los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley y las demás disposiciones emanadas de la misma.

Con excepción de lo indicado en el párrafo precedente, los permisionarios están obligados al cumplimiento de las Reglas del MEM.

El permisionario o una persona distinta a él podrán representar total o parcialmente a cada central eléctrica en el MEM en los términos permitidos por las Reglas del MEM.

Los permisos de generación comprenderán el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de las redes particulares que resulten necesarias para entregar la producción de las centrales eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, o para fines de abasto aislado (consumo propio sin requerir interconectarse a la Red Nacional de Transmisión).

B. Generadores

Los generadores que representen centrales eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional deberán: *i*) celebrar los contratos de interconexión emitidos por la CRE, *ii*) operar las centrales eléctricas cumpliendo las instrucciones del CENACE, *iii*) sujetar el mantenimiento de sus centrales eléctricas a la coordinación y a las instrucciones del CENACE; y, *iv*) notificar al CENACE los retiros programados de sus centrales eléctricas.

Con excepción del suministro eléctrico a usuarios finales⁸, los generadores se encuentran autorizados para realizar las actividades de comercialización incluidas en la LIE.

Los generadores que no requieren de permiso (generadores exentos) sólo pueden vender energía a través de un suministrador⁹ o dedicar su producción al abasto aislado. Al efecto, se requiere autorización de la CRE para importar o exportar energía eléctrica en modalidad de abasto aislado.

C. Comercialización

La comercialización comprende una o más de las siguientes actividades: *i*) prestar el suministro eléctrico a los usuarios finales, *ii*) representar a los generadores exentos en el MEM, *iii*) realizar, en términos de lo previsto en las Reglas del MEM, compraventas de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión y certificados de energía limpias, celebrando contratos de cobertura eléctrica, *v*) adquirir los servicios de transmisión y distribución con base en las tarifas reguladas; y, *vi*) adquirir y enajenar los servicios conexos no incluidos en el MEM.

Para prestar el suministro eléctrico o representar a los generadores exentos, se requiere permiso de la CRE en modalidad de suministrador.

Corresponde a la CRE emitir las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico en las que se determinarán los derechos y obligaciones del prestador del servicio y de los usuarios finales.

D. Suministro Básico

Con excepción de los usuarios calificados, los suministradores de servicios básicos ofrecerán el suministro básico a todas las personas que lo soliciten y cuyos centros de carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen.

⁸ Los usuarios finales deben adquirir el suministro eléctrico directamente del Mercado o a través de un Suministrador de Servicios básicos (CFE), de Servicios Calificados (ventas a usuarios calificados) o de Último Recurso (ventas de respaldo a usuarios calificados).

⁹ Un Comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Servicios Básicos, Servicios Calificados o Último Recurso y que puede representar en el MEM a Generadores Exentos.

Los suministradores de servicios básicos celebrarán contratos de cobertura eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los contratos de cobertura eléctrica respectivos se establecerán en las Reglas del MEM.

La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico y publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al desarrollado por la CRE para determinados grupos de usuarios del suministro básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

E. Suministro Calificado

Los suministradores de servicios calificados podrán ofrecer el suministro calificado a los usuarios calificados en condiciones de libre competencia. Corresponde a la CRE vigilar y asegurarse del cumplimiento de las disposiciones aplicables a los usuarios calificados.

La calidad de usuario calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro a cargo de la CRE. El usuario calificado debe acreditar que los centros de carga a incluirse en el registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la SENER la cual los determinará y ajustará a la baja periódicamente¹⁰.

Una persona puede registrarse como usuario calificado para el suministro eléctrico en determinados centros de carga y a su vez mantener la calidad de usuario de suministro básico en otros centros de carga. Para estos efectos, se considerará que el usuario calificado y el usuario de suministro básico son usuarios finales diferentes.

Están obligados a realizar y mantener su inscripción en el registro de usuarios calificados aquellos centros de carga que *i*) se hayan incluido en el registro de usuarios calificados, independientemente de la evolución de su demanda; o, *ii*) no reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la LIE y reúnan los requisitos para incluirse en el registro de usuarios calificados.

Está prohibida la división de centros de carga con la finalidad de evadir los niveles de consumo o demanda establecidos por la SENER. Por el contrario, la SENER puede establecer los términos para que usuarios finales que pertenezcan a un mismo grupo de interés económico puedan agregar sus centros de carga a fin de alcanzar los niveles de consumo o demanda requeridos para inscribirse en el registro de usuarios calificados.

¹⁰ Para ser usuario calificado se requiere que los centros de carga a registrarse reporten una demanda igual o mayor a 3mw durante el primer año de vigencia de la LIE, 2mw al final del primer año de vigencia de la LIE y 1mw al final del segundo año de vigencia de la LIE.

CERVANTES SAINZ

Los usuarios calificados pueden recibir el suministro eléctrico y ofrecer la reducción de demanda y los productos asociados que resulten de su demanda controlable a través de un suministrador de servicios calificados o hacerlo directamente como participantes del MEM. Con excepción de la prestación del suministro eléctrico a terceros y la representación de generadores exentos terceros, los usuarios calificados participantes del MEM pueden realizar actividades de comercialización.

Con la finalidad de mantener la continuidad del servicio cuando un suministrador de servicios calificados deje de prestar el suministro eléctrico, los usuarios calificados podrán contratar dicho suministro eléctrico bajo precios máximos y por tiempo limitado con un suministrador de último recurso.

La CRE expedirá las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas máximas de los suministradores de último recurso.

Operación del MEM

A. Contrato de Participante

Los generadores, comercializadores y usuarios calificados pueden participar en el MEM y realizar actividades de comercialización, previa celebración del contrato de participante del MEM con el CENACE y presentación de la garantía correspondiente en términos de las Reglas del MEM.

Las Reglas del MEM establecerán los requisitos mínimos para ser participante del MEM y determinarán los derechos y obligaciones de dichos participantes definiendo los mecanismos para la resolución de controversias.

Los términos y condiciones generales de los convenios y contratos que celebre el CENACE con los participantes del MEM se sujetarán a la autorización de la CRE.

Los precios de las transacciones celebradas en el MEM se calcularán por el CENACE con base en las ofertas que reciba.

B. Bases y Disposiciones Operativas

La SENER declarará la entrada en operación del MEM. Efectuado lo anterior, las disposiciones de la LIE que requieren del MEM estarán vigentes a partir de ese momento.

El MEM operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional procurando en todo momento igualdad de condiciones para todos los participantes.

CERVANTES SAINZ

Corresponde a la CRE emitir las disposiciones de carácter general que contengan los principios del diseño y operación del MEM (Bases del MEM) y al CENACE las disposiciones operativas del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las primeras Reglas del MEM se emitirán por la SENER.

Asimismo, es atribución de la CRE vigilar la operación del MEM y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del MEM y el cumplimiento de las Reglas del MEM. La vigilancia del primer año de operaciones del MEM se efectuará por la SENER con apoyo de la CRE.

C. Ofertas

Los representantes de las centrales eléctricas ofrecerán al MEM la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, potencia y servicios conexos, sujetándose a los parámetros operativos y obligaciones normativas de las mismas. De la misma forma, los representantes de la demanda controlable ofrecerán al MEM la totalidad de las capacidades disponibles para reducir su consumo de energía eléctrica y producir servicios conexos.

Las ofertas que los representantes de centrales eléctricas realicen en el MEM se basarán en los costos de dichas centrales eléctricas y demanda controlable, pudiendo ser menores a dichos costos en los términos que definan las Reglas del MEM.

Las adquisiciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen dentro del MEM y las subastas referidas en la LIE no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Energías Limpias

La SENER establecerá las obligaciones y requisitos que los suministradores, usuarios calificados participantes del MEM, usuarios finales que se suministren por abasto aislado y titulares de contratos de interconexión legados¹¹ deban cumplir para adquirir Certificados de Energías Limpias (CEL).

Para efectos de lo anterior: *i*) la SENER establecerá los criterios para otorgar CEL's en favor de generadores y generadores exentos que produzcan energía eléctrica a partir de energías limpias, *ii*) la CRE otorgará los CEL's que correspondan, emitirá la regulación para validar su titularidad y verificará el cumplimiento de dichas obligaciones, *iii*) los CEL's serán negociables a través del MEM y podrán homologarse con instrumentos

¹¹ Aquellos permisionarios que obtuvieron un permiso en términos de lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y celebraron un contrato de interconexión con la CFE.

CERVANTES SAINZ

de otros mercados en términos de los convenios que en su caso celebre la SENER¹²; y, *iv*) la CRE podrá establecer requerimientos de medición y reporte relacionados con la generación de energías limpias mediante el abasto aislado.

Los requisitos para adquirir CEL's se establecerán como una proporción del total de la energía eléctrica consumida en los centros de carga.

La negociación de los CEL's y los contratos de cobertura eléctrica relativos a ellos podrá hacerse con personas que no sean participantes del MEM.

En términos de los criterios aplicables para el otorgamiento de CEL's, los centros de carga que se incluyan en los contratos de interconexión legados están exentos de los requerimientos de obtener CEL's si las centrales eléctricas contempladas en los mismos contratos, producen energía eléctrica a partir de energías limpias en cuantía suficiente para cubrir la totalidad del consumo de dichos centros de carga.

Contenido y Fomento a la Industria Nacional

La Secretaría de Economía (SE), con opinión de la SENER, debe definir las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

Corresponde a la SE establecer la metodología para medir el contenido nacional en la industria eléctrica así como para verificar el cumplimiento del mismo.

Los contratos que se celebren para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica establecerán que, bajo las mismas circunstancias se dé preferencia a *i*) la adquisición de bienes nacionales; y, *ii*) la contratación de servicios de origen nacional, incluyendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de personas de nacionalidad mexicana.

Uso y Ocupación Superficial

En términos de lo previsto en la LIE, la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y para la construcción de plantas de generación cuando las características del proyecto requieran de una ubicación específica, es procedente.

¹² En la fracción XXII del artículo 3 de la LIE se define como Energías Limpias a aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. La misma disposición contiene un listado amplísimo de fuentes de energía que pueden considerarse como Energías Limpias el cual se aparte de la clasificación tradicional de fuentes renovables aceptada a nivel mundial al incluir otras fuentes como la energía nuclear lo que puede generar problemas de homologación.

CERVANTES SAINZ

En virtud de que son de interés social, las actividades transmisión y distribución prevalecerán sobre cualquier otra actividad que se realice en la superficie y en el subsuelo. La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria vinculadas a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica serán acordados y negociados entre las partes con base en avalúos comerciales.

De no existir acuerdo entre las partes, el Asignatario o Contratista puede: *i*) promover ante el Juez de Distrito en Materia Civil o ante el Tribunal Unitario Agrario competente, la constitución de una servidumbre legal, o; *ii*) solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (**SEDATU**) inicie un procedimiento de mediación. Si dentro de los 30 días naturales posteriores a que se concluya con la mediación no se alcanzare acuerdo entre las partes, la SEDATU podrá proponer al Ejecutivo Federal la constitución de una servidumbre legal por vía administrativa, determinándose en esta, la contraprestación que corresponda.
